

En este reglamento se incluyen los requisitos contractuales que suscriben la Organización e ICONTEC, y que rigen las Certificaciones Agropecuarias de ICONTEC. En este reglamento se incluyen los requisitos particulares, tanto para la Organización como para ICONTEC, que sean aplicables según el esquema de certificación.

1. PROPÓSITO Y ALCANCE.

1.1 El presente reglamento establece las condiciones que rigen para las Certificaciones Agropecuarias otorgadas por ICONTEC, en adelante denominadas simplemente las Certificaciones o la Certificación, y está basado en las normas ISO/IEC 17065 y 17067.

1.2 Este Reglamento también se aplica para las certificaciones emitidas por ICONTEC a través de Acuerdos de Operación firmados con otros Organismos de Certificación (véase el numeral 2.6).

1.3 Los tipos de Organización que pueden solicitar las Certificaciones Agropecuarias son los productores agropecuarios y los comercializadores, de acuerdo con las disposiciones de cada esquema de certificación.

1.4 El presente Reglamento aplica para los siguientes esquemas:

- a) La Certificación GLOBALG.A.P.
- b) La Evaluación del Módulo complementario GRASP de GLOBALG.A.P.
- c) La Certificación FLORVERDE SUSTAINABLE FLOWERS.
- d) La Certificación en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), basada en la norma NTC 5811 Buenas prácticas agrícolas para cacao. Requisitos generales.
- e) La Certificación en Buenas Prácticas de Producción de la Acuicultura (BPPA), basada en la norma NTC 5700 – Buenas Prácticas de Producción de la Acuicultura.
- f) Las Certificaciones RSPO de Principios y Criterios (P&C) y de Cadena de Suministro (SCC)

Este Reglamento se aplica en conjunto con las disposiciones establecidas en los reglamentos y demás documentos específicos de cada certificación, en su versión vigente, los cuales se mencionan a continuación:

1.4.1 GLOBALG.A.P (documentos del propietario del esquema)

- GLOBALG.A.P Reglamento general.
- Los demás documentos normativos y guías emitidas por los Comités Sectoriales o los Grupos Técnicos de Trabajo Nacionales de GLOBALG.A.P.
- GLOBALG.A.P. Reglamento General Cadena de Custodia.
- GLOBALG.A.P Acuerdo de Sublicencia y Certificación.

1.4.2 GRASP (documentos del propietario del esquema):

- GRASP Normas generales.
- Los demás documentos normativos y guías emitidas por los Comités Sectoriales o los Grupos Técnicos de Trabajo Nacionales de GRASP.

1.4.3 FLORVERDE SUSTAINABLE FLOWERS (documentos del propietario del esquema):

- FLORVERDE SUSTAINABLE FLOWERS Reglamento general.
- Manual de identidad visual FLORVERDE SUSTAINABLE FLOWERS.
- Convenio de Sublicencia y Certificación FLORVERDE SUSTAINABLE.

1.4.4. RSPO (documentos del propietario del esquema):

- Sistemas de Certificación RSPO.
- Interpretación nacional de los Principios y Criterios de la RSPO.
- Procedimiento de Nuevas Plantaciones.
- Requisitos del Sistema de Gestión y Orientación para la Certificación RSPO de Grupo de Producción de Racimos de Fruta Fresca (RFF).
- Sistemas de Certificación RSPO de la Cadena de Suministro.
- Reglas de RSPO sobre comunicaciones y declaraciones de mercado.
- Procedimiento de Remediación y Compensación de RSPO y todas las guías asociadas relevantes.
- Plan de Gestión del Riesgo de RSPO.

1.5 El uso de las Marcas de Conformidad otorgadas por ICONTEC se autoriza a las Organizaciones titulares de las certificaciones, para las producciones que cumplan todos los requisitos establecidos en el referencial vigente aplicado para la certificación, y de acuerdo con las condiciones que establece el presente reglamento y las que se establecen en los documentos normativos y en las licencias para el uso de la marca correspondiente, según se mencionan en el Numeral 1.4.

2. DEFINICIONES

Además de las definiciones establecidas en los documentos normativos de cada certificación, para los efectos del presente Reglamento se denomina:

2.1 Organización: Empresa, corporación, firma, institución, empresa unipersonal, asociación o una parte de las anteriores constituida como entidad jurídica, o persona natural que solicita o es titular de una certificación agropecuaria otorgada por ICONTEC

2.2 Productor: Organización que produce un producto que está incluido en el campo de aplicación del referencial. Se refiere a las personas naturales (individuos) o jurídicas (empresas, compañías, grupos de productores, etc.) que son responsables legalmente de los procesos de producción y de los productos en el alcance correspondiente,

2.3 Comercializador: Organización cuya actividad económica consiste en la recepción, almacenamiento y venta de productos.

2.4 Equipo evaluador: Persona o grupo de personas asignadas para realizar una evaluación y que está constituido por un evaluador líder de producto, quien podrá estar acompañado de evaluador(es), inspector(es), experto(s) técnico(s), evaluador(es) en entrenamiento, y otros observadores.

2.5 Observador. Persona quien acompaña al equipo evaluador, pero que no evalúa.

Nota: Un observador puede ser una persona competente designada para evaluar al equipo auditor o un evaluador del Organismo de acreditación, o cualquier otra persona cuya presencia haya sido justificada.

2.6 Acuerdo de operación: Acuerdo realizado entre ICONTEC y otro organismo de certificación por el cual cada parte realiza actividades de la evaluación de conformidad en nombre de la otra parte y las mismas son reconocidas.

2.7 Evaluación extraordinaria: Evaluación adicional a las de seguimiento para verificar la operación eficaz, el mantenimiento del proceso de fabricación y el cumplimiento de los requisitos establecidos para el producto después de la implementación de cambios en la organización, sin los cuales, se puede afectar la integridad de la conformidad del sistema de producción evaluado durante el otorgamiento de la certificación.

2.8 Certificaciones Agropecuarias: Esquemas de certificación aplicables a las producciones agrícolas o pecuarias que cumplen permanentemente con un referencial, de acuerdo con los requisitos específicos de un Reglamento o de una Marca de Conformidad determinada. Incluyen las certificaciones GLOBALG.A.P, FLORVERDE SUSTAINABLE FLOWERS (FSF), RSPO, Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Prácticas de Producción de la Acuicultura (BPPA).

2.9 Incumplimiento: No cumplimiento de un requisito de acuerdo con los criterios de cumplimiento establecidos en el referencial. Estos incumplimientos se clasifican como mayores o menores, de acuerdo con la clasificación establecida para cada referencial.

Nota: Para la certificación en Buenas Prácticas de Producción de la Acuicultura (BPPA), la clasificación de los requisitos se establece en la respectiva lista de chequeo.

2.10 No Conformidad: Incumplimiento de cualquier disposición establecida en el presente reglamento o en los documentos particulares de las certificaciones que se mencionan en el numeral 1.4.

2.11 Referencial: Para efectos de la Certificación, Norma técnica, Resolución, Reglamento o documento técnico que establece los requisitos que debe cumplir la organización.

2.12. Suspensión del certificado: Pérdida temporal de validez de la Certificación hasta máximo 150 días. Esta suspensión es solicitada por la Organización sustentando las razones que motivan la solicitud o decidida por ICONTEC ante el incumplimiento de requisitos y condiciones establecidos en este reglamento y las relativas a los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas en la Organización.

2.13 Cancelación del certificado: Pérdida definitiva de validez de la Certificación. Esta cancelación puede ser solicitada por la Organización o decidida por ICONTEC ante el incumplimiento de requisitos y condiciones establecidas en este reglamento y las relativas a los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas en la Organización.

2.14 Reactivación del certificado. Es la reanudación de la validez de la Certificación luego de una suspensión. La reactivación de la certificación se da por una sola vez a partir de la decisión tomada por ICONTEC como resultado de la solución de la condición que motivó la suspensión.

2.15 Reposición: Solicitud de la Organización del servicio de evaluación de la conformidad ante la misma instancia de ICONTEC, para que se reconsidere la decisión que tomó el equipo profesional asignado en relación con la evaluación practicada.

2.16 Apelación: Solicitud de la Organización del servicio de evaluación de la conformidad a ICONTEC de reconsiderar la decisión que tomó en relación con su solicitud de reposición, por parte de una instancia independiente. (adaptada de ISO/IEC 17000)

2.17 Auditoria Testificada: Parte de la evaluación de un organismo de acreditación a un organismo de evaluación de la conformidad, que consiste en observar y evaluar la competencia del equipo evaluador y la aplicación de los procedimientos del organismo de evaluación de la conformidad para dar cumplimiento a los requisitos de acreditación.

2.18 Manipulación de producto: Actividades de manejo de producto en la finca o explotación acuícola, que son de bajo riesgo. Por ejemplo, embalar, almacenar y transportar el producto fuera de la finca, excluyendo la recolección, cosecha y transporte dentro de la finca desde el sitio de recolección hasta el primer sitio de almacenamiento o el sitio de sacrificio para el caso de explotaciones acuícolas. También se considera manipulación cualquier tratamiento químico, poda, lavado u operación en la cual el producto pueda entrar en contacto con otros materiales o sustancias; para el caso de producción acuícola se consideran el sacrificio, desangrado, etiquetado y conservación en hielo.

3. OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

3.1 La Organización debe cumplir los requisitos del esquema de certificación, para el cual solicita y/o es titular de la certificación y todos aquellos específicos relacionados con dicho esquema y los establecidos en este reglamento.

3.2 Firmar por un representante legal autorizado, el contrato en señal de aceptación de la propuesta y condiciones de la Certificación indicadas en el presente reglamento.

3.3 Suministrar la documentación, registros e información requerida por el evaluador líder y/o el equipo evaluador, necesarios para la preparación de la evaluación y la elaboración del plan de evaluación con la oportunidad requerida antes de cada evaluación y presentar las evidencias válidas que permitan demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el esquema de certificación para la certificación del producto.

Nota: En ningún caso y bajo ninguna circunstancia ICONTEC, está obligado a comprobar o verificar la autenticidad de la documentación presentada por la organización. Conforme a su naturaleza corporativa y en virtud del principio de buena fe, ICONTEC recibe los documentos por parte de la Organización con el único fin de confrontarlos frente a lo establecido en el referencial con base en el cual se otorga la Certificación.

3.4 Asegurar el libre acceso de ICONTEC a todos los sitios y documentos correspondientes a las actividades para las cuales solicita/obtiene la Certificación para todas las verificaciones que se definan como necesarias y designar un responsable para la coordinación de las actividades con ICONTEC. En relación con lo anterior, todos los sitios de manejo y almacenamiento del producto

se consideran como una extensión de los sitios cobijados por la Certificación, siendo la Organización la única responsable del cumplimiento de este Reglamento.

3.5 Cuando la Organización que solicita la Certificación no es la propietaria de la unidad de producción donde se fabrica el producto, debe existir un contrato o acuerdo contractual entre la Organización y el propietario de ésta, que garantice que ICONTEC puede realizar evaluaciones en el lugar de producción.

3.6 Permitir la participación de equipos evaluadores de organismos de acreditación en las evaluaciones que dichos organismos seleccionen como parte de sus actividades de acreditación, como miembros del equipo evaluador, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 2.4 de este reglamento. No se requiere informar previamente a la Organización la participación de los evaluadores de organismos de acreditación durante la evaluación de producto.

Nota. Los miembros del equipo evaluador del Organismo de acreditación, durante el proceso de evaluación no desarrollan actividades tales como: intervenciones relacionadas con el proceso de evaluación, reporte de incumplimientos, toma decisiones relacionadas con los resultados de la evaluación e informe de resultados de evaluación a la Organización.

3.7 Pagar dentro de los plazos estipulados, los honorarios y gastos que ICONTEC le formule por las actividades correspondientes a la gestión del certificado. Las tarifas correspondientes son establecidas y comunicadas cada año por ICONTEC, durante el tiempo de vigencia del certificado.

ICONTEC podrá abstenerse de entregar el certificado a la Organización, en caso de que la Organización no se encuentre totalmente a paz y salvo por otorgamiento, mantenimiento, reactivación y renovación o por cualquier otro concepto.

3.8 ICONTEC podrá incrementar el valor definido en las facturas en los siguientes casos:

- a. Por el cambio en los acuerdos inicialmente definidos en el contrato de Certificación.
- b. Por la identificación de diferencias en los detalles suministrados inicialmente a ICONTEC para determinar los valores del contrato.
- c. Por repeticiones de cualquier parte de la evaluación, o toda esta, o de las actividades debido a los procedimientos de registro y reglas que no se estén cumpliendo por parte de la Organización.
- d. Por el desarrollo de actividades adicionales debido a la suspensión, cancelación y/o reactivación de un Certificado.
- e. Por la ejecución de evaluaciones extraordinarias.
- f. Por la realización de actividades que se originen por cambios en el sistema de gestión o productos, procesos o servicios que afecten el alcance certificado, los cuales deben ser necesariamente notificados por la Organización

ICONTEC se reserva el derecho de incrementar los costos durante el periodo de vigencia del contrato, teniendo en cuenta que el valor definido inicialmente se basa en la tarifa vigente a la firma del contrato. Cualquier incremento en el valor de la Certificación será notificado a la Organización.

3.9 No reproducir parcial o totalmente los documentos suministrados por ICONTEC, ni permitir el acceso a estos documentos por parte de terceros diferentes a las autoridades competentes.

3.10 La Organización debe informar a ICONTEC con un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del cambio, acerca de las modificaciones que puedan afectar al Sistema de Gestión, la producción del producto o ambas, el alcance del Certificado o alguna de las siguientes situaciones:

- a. Cambios en la razón u objeto social
- b. Cambios en la dirección de contacto o los sitios permanentes bajo el alcance de la Certificación.
- c. Cambios en la información de contacto con el ICONTEC: Representante, dirección, teléfonos, entre otros.
- d. Cambios en la Organización, en su tamaño, en su estructura organizacional; en el personal directivo, en el personal que toma decisiones relacionadas con el producto certificado, en el personal asignado a actividades que requieren una calificación previa de su competencia que pueda alterar la naturaleza del producto; en los procesos de producción o del sistema de calidad.
- e. Eventos adversos ocurridos durante la producción o con el producto que afecten la integridad, seguridad, salud o la vida de las personas o de otros seres vivos.
- f. Cambios en la producción del producto o cambios importantes en el Sistema de Gestión de la Organización.
- g. Fusión, escisión, liquidación, toma de control, cesión de acciones y en general cualquier otra operación que implique un cambio en la naturaleza jurídica de la organización o de su propiedad.
- h. Intervención judicial o administrativa, inicio de investigaciones por autoridad competente o sanciones impuestas por autoridad competente.
- i. Cambios en el sistema de producción de los productos o en el Sistema de Gestión que pueda afectar la conformidad con el referencial pertinente.
- j. Cese temporal de la producción superior a tres (3) meses.
- k. Cese voluntario u obligatorio de actividades, o cierre temporal o definitivo decidido por la Organización u ordenado por la autoridad competente.
- l. Recogidas de producto del mercado. Esta notificación se debe realizar a ICONTEC desde el inicio de la recogida.

Nota: Los cambios que realice la Organización sin consentimiento ni aceptación y que sean de tal naturaleza que modifiquen las condiciones de la autorización de uso del certificado, dan lugar automáticamente a la suspensión del mismo. En caso de fusión, liquidación o absorción de la Organización, compra o venta, todos los derechos de uso del Certificado cesan.

De acuerdo con lo anterior, ICONTEC se reserva el derecho de realizar evaluaciones extraordinarias, para verificar el cumplimiento de los requisitos de la Certificación, lo cual podrá ocasionar la modificación, suspensión o retiro del certificado. La suspensión no dará lugar a la ampliación del periodo de validez del certificado

3.11 La Organización debe informar al evaluador líder acerca de los riesgos a los cuales se expone y las normas que el equipo evaluador debe cumplir en las instalaciones de la Organización ó bajo el control de la Organización, con el fin de prevenir daños a la integridad de las personas, en equipos, etc.

3.12 Mantener mientras esté vigente la certificación, un registro controlado de lo indicado a continuación:

- a. Las quejas o reclamaciones de las partes interesadas aplicables según los requisitos que deba cumplir el producto (tales como el Organización, la comunidad, empleados, etc.), así como del tratamiento dado a los mismos incluyendo las correcciones y acciones correctivas pertinentes.
- b. Los retiros del producto.
- c. Las investigaciones y las sanciones impuestas por la autoridad competente por incumplimiento de requisitos legales o reglamentarios aplicables en el alcance de la Certificación.

3.13 Permitir que ICONTEC tenga accesible al público o proporcione a petición, la información relativa a las certificaciones otorgadas, suspendidas o retiradas. Si por razones excepcionales, la Organización considera que el acceso a esta información debe ser limitado, debe notificar de este hecho a ICONTEC indicando las justificaciones correspondientes. Estas justificaciones deben ser validadas por ICONTEC.

3.14 Cuando se presenten incumplimientos durante la evaluación, entregar las correcciones y planes de acción correctiva adecuados para la aprobación por el evaluador líder de ICONTEC, máximo quince (15) días calendario después de finalizada la evaluación de campo. En los casos en que el evaluador solicite ajustes a los planes de acción propuestos por la Organización, éstos deben realizarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. La aprobación definitiva de los planes de acción correspondientes a las no conformidades es de máximo cuatro (4) semanas contadas a partir de la finalización de la evaluación de campo. En caso de incumplimiento de los plazos antes mencionados, ICONTEC procede a suspender el certificado.

Nota: Para los esquemas GLOBALGAP y FLORVERDE SUSTAINABLE FLOWERS, la presentación de los planes de acción no es aplicable para los incumplimientos menores que se presenten cuando una Organización ha obtenido el 95% de cumplimiento de requisitos menores (o de nivel 2) el día de la evaluación. En este caso, la presentación de los planes de acción correspondientes es una decisión de la Organización.

3.15 Suministrar a ICONTEC, dentro de los plazos establecidos, la información pertinente a investigaciones iniciadas por la autoridad correspondiente y permitir investigar las quejas de terceros que los usuarios reportan a la Organización o a ICONTEC.

3.16 Suministrar la información que ICONTEC le solicite dentro de los plazos establecidos. La no entrega oportuna de la información a ICONTEC es causa de una sanción de acuerdo con lo establecido en el Numeral 7.2 del presente documento.

3.17 Para efectos de renovar el certificado, la Organización debe actualizar la información con mínimo tres (3) meses de anterioridad de la fecha de vencimiento, a través del formulario suministrado por ICONTEC y relacionada con: direcciones de los sitios permanentes incluidos en el alcance de la certificación, razón social, nombre del representante legal, nombre del representante de la dirección, correos electrónicos, norma o reglamento a certificar y referencias, entre otros. Esta actividad es condición necesaria para que ICONTEC pueda programar la evaluación de renovación. La Organización debe solicitar formalmente a ICONTEC la programación de la

evaluación de renovación con una anterioridad de tres (3) meses antes de la fecha de vencimiento del certificado. Para solicitar la renovación, la Organización debe enviar a ICONTEC a la dirección de correo electrónico renovación@icontec.org el respectivo formulario.

3.18 Renunciar a cualquier acción legal en contra de ICONTEC por la suspensión o cancelación del certificado. Así mismo, la Organización no podrá seguir utilizando el certificado ni usar el logotipo de la marca de conformidad para ningún fin a partir de la fecha en que le sea notificado por escrito o por cualquier otro medio la suspensión o cancelación del certificado. En caso que la Organización siga utilizando el certificado o el logotipo, ICONTEC puede iniciar las acciones legales correspondientes y exigirle el pago de los derechos y compensaciones por uso indebido del certificado o marca de conformidad.

3.19 Hacer uso del certificado y del sello o marca de conformidad conforme con lo establecido en el Numeral 6 de este Reglamento.

3.20 No comercializar producciones cubiertas por la Certificación, que no cumplan los requisitos del referencial de Certificación, salvo en los casos previstos en los documentos normativos de la Certificación correspondiente. ICONTEC establecerá las disposiciones especiales que se puedan aplicar en estos casos.

3.21 No utilizar el sello o marca de conformidad otorgada por ICONTEC de manera que pueda ocasionar una mala reputación para ICONTEC. No colocar el logotipo de la marca de conformidad otorgada por ICONTEC para producciones realizadas en sitios no aprobados por ICONTEC. El derecho de uso del certificado es intransferible por lo que en caso que la Organización proyecte transferir total o parcialmente la producción certificada, debe informar con la debida anticipación a ICONTEC, para decidir sobre la continuidad del certificado.

3.22 Asegurar que todas las producciones que se encuentran cubiertas por el alcance de la Certificación y que salgan al mercado cumplen los requisitos del referencial correspondiente.

En caso de incumplimiento con los requisitos del referencial correspondiente la Organización debe:

- a. Dar tratamiento, conforme lo establece la ley y el prudente actuar, a las unidades no conformes que se encuentren en el mercado, estén o no en poder de los consumidores o de la Organización.
- b. Aceptar y efectuar la recolección, retiro y destrucción del producto cuando las unidades observadas presenten no conformidades que, por su naturaleza, impliquen peligros o riesgos para los bienes o la vida de las personas y otros seres vivos. Esta disposición podrá hacerse extensiva a todo el lote de producto no conforme y a los productos que están en el mercado. Así mismo, de acuerdo con la gravedad de la falla y sus implicaciones sobre la seguridad de los consumidores o usuarios del producto; la Organización debe publicar un aviso de prevención en un medio de circulación masiva.
- c. Asumir la responsabilidad sobre las garantías que le corresponden a la empresa conforme con la ley
- d. Asumir la responsabilidad legal exclusiva frente a terceros por los daños y perjuicios que pudiera derivarse por el incumplimiento del presente documento.

3.23 Hacer la implementación requerida para demostrar la conformidad, cuando se presenten cambios en el referencial o en los requisitos de la Certificación o en ambos.

4. OBLIGACIONES DE ICONTEC

4.1 Tratar de manera estrictamente confidencial toda la información y los documentos obtenidos de la Organización, en relación con las actividades desarrolladas para la gestión del certificado, y usarla solamente para los fines relacionados con la gestión del mismo. En caso de que una autoridad administrativa requiera información relacionada con la Organización, el ICONTEC lo informará a la Organización, para que ésta otorgue la autorización debida. Lo anterior sin perjuicio del estricto cumplimiento que el ICONTEC debe dar a la Ley y a las órdenes provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

4.2 Verificar que se cumplen con los requisitos especificados en el referencial bajo el cual se otorga la Certificación y en este Reglamento y los demás documentos aplicables. La Certificación no exime a la Organización de su responsabilidad de cumplir con la legislación legal vigente y suministrar productos que cumplan los requisitos aplicables. La Certificación otorgada por ICONTEC no sustituye las obligaciones asignadas a los organismos de control, según sus competencias.

4.3 Entregar los informes de las evaluaciones realizadas, y comunicar a la Organización cualquier decisión tomada en relación con el otorgamiento, seguimiento, reactivación, renovación, suspensión, cancelación y cualquier otra decisión al certificado.

El informe correspondiente, se envía a la Organización máximo treinta (30) días después de haber finalizado el servicio y de haber aprobado el proceso de evaluación a satisfacción

4.4 Informar a las organizaciones titulares sobre los cambios en los requisitos de certificación y sobre su entrada en vigencia.

5. GESTIÓN DEL CERTIFICADO

La gestión del certificado comprende las actividades necesarias para decidir sobre el mismo, para las cuales ICONTEC conserva la autonomía, acerca del otorgamiento de la Certificación de producto, su mantenimiento, renovación, ampliación, reducción, suspensión, reactivación y cancelación.

Una vez suscrito el contrato de Certificación, ICONTEC establece el programa de evaluación por cada ciclo de certificado para el mantenimiento del mismo. Este programa se fundamenta en realización de evaluaciones periódicas a la unidad de producción y al sistema de gestión de la calidad, (si aplica).

5.1 SOLICITUD

5.1.1 Cualquier Organización o persona natural, sin ningún tipo de discriminación, podrá presentar la solicitud de Certificación. En caso que la Certificación de la Organización hubiera sido cancelada por incumplimientos de tipo ético o técnico, ICONTEC podrá considerar los hechos que ocasionaron la cancelación para definir si se inicia o no el trámite de la nueva solicitud. Igual procedimiento regirá cuando la Organización hubiera solicitado la cancelación de alguna de las Certificaciones de ICONTEC. Sin perjuicio de lo anterior, ICONTEC se reserva el derecho de otorgar una Certificación si existiesen razones que puedan afectar la seguridad o vida de las personas o de otros seres vivos, la imagen o el buen nombre de ICONTEC o impidan la prestación del servicio.

5.1.2 La solicitud para la Certificación debe ser realizada por escrito a través del formulario establecido por ICONTEC en el que se indique, además de otra información, el alcance de la Certificación, el referencial correspondiente, los sitios de producción, sus coordenadas geográficas y el país de destino del producto. La Organización debe adjuntar toda la documentación indicada en el formulario de solicitud de Certificación para que se pueda iniciar el proceso de Certificación.

5.1.3 ICONTEC revisará la documentación que conforma la solicitud de Certificación y si lo considera pertinente podrá requerir aclaración de la misma o información adicional.

5.1.4 Una vez aceptada la solicitud, ICONTEC procederá a realizar la propuesta para el otorgamiento de la Certificación. Si la propuesta es aprobada por la Organización, se iniciará el proceso de otorgamiento de la Certificación.

5.2 OPCIONES DE CERTIFICACIÓN.

5.2.1 PRODUCTOR INDIVIDUAL.

Se considera productor individual a la razón social o persona natural quien solicita la Certificación. A continuación, se indican las consideraciones para verificar el cumplimiento de los requisitos para la Certificación individual:

a. El productor realizará al menos una autoevaluación anual con base en los documentos normativos correspondientes. Esta auto evaluación debe incluir las ubicaciones y los sitios de manipulación de productos declarados en la solicitud.

b. ICONTEC realizará como mínimo una evaluación externa anunciada por año con base en los documentos normativos correspondientes, en las ubicaciones y en todos los sitios declarados de manejo del producto.

5.2.2. GRUPO DE PRODUCTORES.

Se considera grupo de productores a una organización con una estructura central que identifica a cada uno de sus miembros como razones sociales o personas naturales independientes y que cuenta con un Sistema de Gestión de Calidad que incluya un sistema de sanciones, procedimientos de evaluación interna y procedimientos de trazabilidad que garanticen la identificación y segregación de los productos provenientes de producciones certificadas de aquellas que no lo son. Para verificar el cumplimiento de los requisitos para la Certificación de grupo de productores se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Debe haber una auditoría interna al Sistema de Gestión de Calidad del grupo de productores, basada en los requisitos establecidos en los documentos normativos correspondientes, y al menos una inspección interna anual de cada uno de los productores, de las ubicaciones registradas y de cada uno de los sitios de manipulación de producto.

b. ICONTEC realizará una auditoría externa anual al Sistema de Gestión de Calidad del grupo de productores, basada en los requisitos establecidos en los documentos normativos correspondientes

c. ICONTEC realizará una inspección anual a una muestra del total de los productores registradas en el grupo. El tamaño de esta muestra será como mínimo la raíz cuadrada del total de los

miembros registrados del grupo de productores y de cada uno de los sitios de manipulación de producto. Estas inspecciones estarán basadas documentos normativos correspondientes.

5.3 OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN.

El otorgamiento de la Certificación comprende las siguientes etapas:

5.3.1 Programación de la evaluación inicial o de otorgamiento y asignación del equipo evaluador. Una vez suscrito el contrato de Certificación, ICONTEC asignará un equipo evaluador para realizar las evaluaciones de otorgamiento de la Certificación. En el caso que la Organización tenga objeciones relacionadas con el equipo evaluador, debe notificar a ICONTEC por escrito las razones dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la evaluación. Si cumplido este plazo, la Organización no presenta objeción, ICONTEC asumirá que está de acuerdo y por lo tanto aceptará sin restricciones al equipo evaluador, en la fecha programada. ICONTEC atenderá las objeciones en los casos en que alguno de sus integrantes presente conflicto de intereses.

5.3.2 Revisión inicial y planificación de la evaluación. El equipo evaluador asignado revisará la documentación suministrada por el solicitante y podrá solicitar documentos adicionales si lo considera necesario. La revisión inicial contemplará:

- a. La evaluación a la documentación presentada para determinar si el solicitante ha considerado la evaluación de la conformidad de todos los requisitos establecidos en el referencial.
- b. La validación de la información presentada por el solicitante relacionado con los sitios de producción y manipulación de producto entre otros, así como la disponibilidad de registros que evidencien la conformidad con los requisitos del referencial.
- c. La asignación de recursos para la evaluación y la coordinación con la Organización, sobre los detalles para su realización.
- d. La elaboración del plan de evaluación.

5.3.3 Evaluación de otorgamiento. Comprende la verificación del cumplimiento y aplicación de los requisitos establecidos en los documentos normativos correspondientes. Al final de esta verificación, el evaluador informará a la Organización sobre los resultados obtenidos.

Cuando se presenten incumplimientos menores en el porcentaje aceptado por el esquema de certificación correspondiente, la Organización debe decidir si establece o no las acciones correctivas para el cierre de estos incumplimientos. En caso afirmativo, las correcciones y los planes de acción correctiva deben ser informados al equipo evaluador quien los revisará y, si son adecuados a los hallazgos, elaborará el informe respectivo para presentarlo a ICONTEC.

Cuando se presenten incumplimientos mayores, la Organización debe presentar al equipo evaluador las acciones correctivas para solucionar los incumplimientos (menores y mayores) dentro de los plazos establecidos en el Numeral 3.14 de este Reglamento. Posteriormente se debe realizar una verificación complementaria en fecha acordada con la Organización, antes de que transcurran noventa (90) días calendario de la finalización de la evaluación en sitio para verificar que se han implementado eficazmente las acciones correctivas para los aspectos detectados como

no conformes ó para comprobar que se han cumplido las condiciones exigidas. La evaluación complementaria debe ser pagada por el solicitante de acuerdo con su duración.

Si durante la verificación complementaria se evidencia que los incumplimientos mayores no han sido solucionados se debe iniciar nuevamente el proceso de otorgamiento de la Certificación.

5.3.4 Informe. Con base en los resultados obtenidos durante la evaluación, el evaluador líder presentará un informe para revisión por parte de un ponente de certificación, el cual incluye las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la conclusión y la propuesta sobre la viabilidad de otorgar, mantener, renovar, ampliar, reducir, suspender, cancelar o reactivar el Certificado. Copia de este informe se envía a la Organización máximo treinta (30) días después de haber finalizado y aprobado el proceso de evaluación a satisfacción.

5.4 DECISIÓN SOBRE LA CERTIFICACIÓN

Para el otorgamiento del certificado es condición indispensable que durante la evaluación se compruebe la adecuación a los requisitos o que en el evento de haberse presentado incumplimientos mayores, éstos se hayan solucionado y verificado a través de evaluación complementaria, de acuerdo con lo establecido en los documentos normativos de la Certificación. En caso que se cumplan los requisitos indicados, ICONTEC podrá aprobar el otorgamiento, ampliación, mantenimiento, reducción, renovación o reactivación del certificado con base en el concepto emitido.

La autorización para el uso del certificado incluye el alcance cubierto por la evaluación. El alcance del certificado otorgado por ICONTEC abarca el alcance del referencial evaluado, para las líneas de producción en las ubicaciones y manejados en los sitios de manipulación declarados en el momento de la solicitud y evaluados por ICONTEC.

ICONTEC puede abstenerse de autorizar el otorgamiento o mantenimiento del certificado, si a juicio sustentado del Consejo Directivo, previo concepto de la Dirección de ICONTEC, consignado debidamente en las actas del Consejo, existen condiciones de la Organización o del producto, que pueden estar en contra de la imagen o credibilidad de la Certificación o de ICONTEC.

5.5 PERIODO DE LA CERTIFICACIÓN.

El otorgamiento del certificado está condicionado al cumplimiento por parte del productor / grupo de productores solicitante, de todos los requisitos aplicables establecidos en este reglamento, sus anexos y en los documentos normativos correspondientes. La vigencia de los certificados mencionados en el Numeral 1.4 es de un (1) año, salvo los certificados RSPO que tienen una vigencia de cinco (5) años. Si la Organización desea continuar con la Certificación, se debe realizar la evaluación de renovación bajo las mismas condiciones de la evaluación de otorgamiento.

Nota: Para las certificaciones GLOBALG.A.P y FLORVERDE SUSTAINABLE FLOWERS el periodo de la vigencia de la Certificación puede extenderse de acuerdo con las disposiciones particulares, establecidas en los documentos normativos correspondientes. En este caso, ICONTEC informará las condiciones para realizar la extensión de la vigencia del certificado. Se aclara que el periodo de vigencia de la Certificación puede extenderse, sin embargo, el ciclo de certificación anual no es modificable.

5.6 MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN

Una vez otorgada la Certificación, la Organización asume toda la responsabilidad por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el referencial bajo el cual fue otorgada dicha Certificación, realizando los controles correspondientes, incluida la evaluación de la conformidad de los requisitos del referencial.

5.6.1 Durante la vigencia del certificado, ICONTEC programará evaluaciones de seguimiento, para verificar que se mantienen las condiciones con las cuales se otorgó la Certificación. Se aplicarán las siguientes disposiciones según el esquema de certificación de la siguiente forma:

a. RSPO: La evaluación anual de seguimiento consta de un grupo de actividades que se ejecutan con el fin de monitorear el cumplimiento continuo de los requerimientos para la Certificación de acuerdo con los Principios y Criterios de la RSPO. La evaluación de seguimiento tendrá lugar anualmente dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la última Certificación o su fecha de aniversario, pero no antes de los nueve (9) meses.

b. GLOBALG.A.P. y FLORVERDE SUSTAINABLE FLOWERS: En la opción de Certificación individual se realizarán evaluaciones de seguimiento no anunciadas como mínimo al 10% de todos los productores individuales certificados en cada uno de estos esquemas por año. En la opción de Certificación de grupo, ICONTEC realizará una inspección no-anunciada de una muestra mínima de la mitad de la raíz cuadrada del total productores y sitios de manipulación de productos. Adicionalmente, podrá realizar evaluaciones de seguimiento no anunciadas al 10% de los Sistemas de Gestión de la Calidad de los grupos de productores certificados en cada uno de estos esquemas por año.

c. BPA Y BPPA. ICONTEC realizará la evaluación de seguimiento anualmente dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la última Certificación o su fecha de vencimiento.

5.6.2 ICONTEC notificará por escrito a la Organización la fecha de las evaluaciones de seguimiento. La Organización tiene la obligación de aceptar y atender estas evaluaciones en las fechas programadas. La no confirmación por parte de ICONTEC de las evaluaciones de seguimiento, no exime a la Organización de la obligación de recibir la evaluación de seguimiento en la fecha asignada.

5.6.3 La Organización podrá aplazar por una única vez la evaluación de seguimiento programada, previa solicitud por escrito ante ICONTEC. La solicitud de aplazamiento debe ser remitida por el representante legal de la Organización, indicando las razones de fuerza mayor por las cuales no se puede llevar a cabo la evaluación. Dicha comunicación debe ser remitida al Coordinador Regional que emitió la notificación original de programación.

Los motivos de fuerza mayor a los que se hace referencia son:

- Siniestro en las instalaciones de la empresa
- Restricciones temporales para la contratación en entidades públicas.
- Acciones de terrorismo que impiden realizar la evaluación
- Muerte, accidente grave o incapacidad médica de Directivos o del representante legal de la Dirección de la Organización.

La no realización de la evaluación de seguimiento sin una solicitud formal de aplazamiento, implica la suspensión del certificado hasta tanto se realice esta evaluación. Esta suspensión no da lugar a la extensión de la vigencia del certificado.

En caso de aplazamiento, la Organización deberá cubrir, si se causan, los gastos en que ICONTEC incurra por la reprogramación de los servicios.

5.6.4 Sí durante una evaluación de seguimiento no se puede evaluar físicamente el proceso de producción por causas ajenas a la responsabilidad de la Organización, se deberá realizar la evaluación sobre los registros e instalaciones, hasta la siguiente evaluación. La manipulación del producto debe evaluarse al menos una (1) vez cada dos (2) años. Si esto no es posible, se deberá excluir del alcance de la certificación la manipulación del producto.

Nota. Lo relacionado con manipulación del producto, aplica exclusivamente para los esquemas de GLOBALG.A.P y Florverde

5.6.5 Si durante la evaluación de seguimiento se encuentran incumplimientos mayores, se programa una evaluación complementaria antes de los veintiocho (28) días calendario, que permita evidenciar que se han tomado las acciones correctivas que permitan subsanar los incumplimientos detectados. La Organización debe presentar al equipo evaluador las acciones correctivas para solucionar los incumplimientos dentro de los plazos establecidos en el Numeral 3.14 de este Reglamento. Cuando en la evaluación complementaria se encuentra que los incumplimientos no han sido subsanados o se presentan nuevos incumplimientos, se procederá a suspender el certificado según plazo acordado con la Organización.

Dicha suspensión no podrá ser superior a ciento cincuenta días (150) días calendario. Después de esto, y si la Organización no ha realizado la reactivación del certificado en el plazo definido, ICONTEC cancelará el certificado. ICONTEC en casos específicos puede determinar la suspensión de la Certificación de forma inmediata a la presentación de un incumplimiento, dependiendo de la gravedad del mismo.

Si los incumplimientos son de tal naturaleza que afecten la seguridad o salud de las personas o de los usuarios del producto se suspenderá inmediatamente la Certificación.

Si durante una evaluación de seguimiento se encuentran incumplimientos menores dentro de los porcentajes de cumplimiento establecidos por el esquema de certificación, la Organización debe decidir si establece o no las acciones correctivas para el cierre de estos incumplimientos.

Nota: En el caso de la Certificación RSPO cuando se encuentran incumplimientos menores durante una evaluación de seguimiento, siempre se deben definir las correcciones y los planes de acción correctiva, los cuales deben ser informados al equipo evaluador quien los revisará y, si son adecuados a los hallazgos, elaborará el informe respectivo para presentarlo a ICONTEC. En este caso, los planes de acción deben presentarse dentro de los plazos establecidos en el Numeral 3.14 de este reglamento. El cierre de estos incumplimientos se realizará en la próxima evaluación.

5.7 RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO

ICONTEC confirmará a la Organización la fecha y los integrantes del equipo evaluador asignado para la realización de la evaluación de renovación una vez se hayan recibido a satisfacción la información necesaria para la definición de los tiempos y condiciones de la evaluación. Dicha

información debe ser presentada por la Organización a ICONTEC con anterioridad de tres (3) meses antes de la fecha de vencimiento del certificado. En caso de no recibirse dicha información a satisfacción y la solicitud en el plazo indicado, no se programa la evaluación de renovación del certificado.

Recibida la solicitud y antes de la fecha de vencimiento de la vigencia del certificado, se realizará una evaluación con el fin de determinar la renovación del certificado. En los casos que se identifiquen incumplimientos en esta evaluación, el plazo para la implementación de las correcciones y acciones correctivas, así como para realizar la evaluación complementaria para el cierre de los incumplimientos por parte de ICONTEC, no deberá superar los veintiocho (28) días calendario siguientes ó la fecha de vencimiento del certificado, lo que primero ocurra.

Si durante esta evaluación complementaria se encuentra que los incumplimientos no han sido subsanados en los plazos correspondientes, no se renueva el certificado, hasta tanto éstos no sean cerrados. Si el vencimiento del plazo para el cierre de los incumplimientos sucede durante la vigencia del certificado, el certificado será suspendido a partir de esta fecha, hasta que los incumplimientos sean subsanados. Si los incumplimientos no son subsanados antes de la fecha de vencimiento del certificado, el mismo no se renueva y pierde su vigencia.

Por lo anterior, es recomendable que la evaluación para la renovación del certificado sea realizada entre los meses nueve (9) a diez (10) contados a partir de la fecha de otorgamiento o de la renovación anterior, para garantizar que la Organización cuente con un tiempo suficiente para la implementación de las correcciones y de las acciones correctivas correspondientes e ICONTEC pueda realizar la evaluación complementaria.

La fecha de realización de esta evaluación debe permitir a ICONTEC tomar la decisión de renovación antes de la fecha de vencimiento del certificado. Si se encuentran incumplimientos mayores o menores por encima de los porcentajes de cumplimiento definidos por el programa, se debe realizar una evaluación complementaria.

Para los esquemas de Certificación GLOBALG.A.P. y FLORVERDE SUSTAINABLE FLOWERS, si no es posible programar la evaluación en este momento por razones atribuibles a la Organización, el representante legal de la Organización o su delegado debe solicitar por escrito la extensión de la vigencia del certificado de acuerdo con lo establecido en los documentos normativos del esquema y hasta por un plazo máximo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de expiración, ya que en caso contrario, el certificado perderá su vigencia. De igual forma, la extensión del certificado podrá ser realizada por ICONTEC, si se desea programar la evaluación en sitio después de la fecha de vencimiento del certificado para observar cierta parte del proceso de producción que no se haya evaluado en la visita previa, porque se considera un proceso de alto riesgo en cuanto a la inocuidad del producto o para poder ampliar el alcance del certificado para una nueva producción, un nuevo proceso o un nuevo miembro de un grupo de productores. ICONTEC también podrá prorrogar algunos certificados a causa de la estacionalidad de las evaluaciones y las limitaciones de programación que puedan existir.

En todos los casos, durante este periodo de extensión debe concluirse el proceso de renovación del certificado, de lo contrario el titular quedará sin certificación hasta tanto el nuevo certificado sea aprobado. La solicitud de la extensión de la vigencia del certificado implica el pago de las regalías aplicables y derechos de certificación para el ciclo de certificación siguiente, independientemente del resultado de la evaluación de renovación.

5.8 EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS.

ICONTEC puede realizar evaluaciones extraordinarias cuando se presente alguna o varias de las siguientes situaciones:

- a. Uno o más de los eventos establecidos en el Numeral 3.10, previa evaluación de la necesidad de realizar dicha evaluación.
- b. Cambios en requisitos legales o reglamentarios que podrían afectar el estado de cumplimiento de la Organización
- c. Cambios en la estructura organizacional, los procedimientos, las operaciones, las actividades o sitios de fabricación, lo cual podrá, a juicio de ICONTEC, conllevar una suspensión temporal del certificado.
- d. Acuerdos que desarrolle ICONTEC con otros organismos de certificación.
- e. Cambio o transferencia de la empresa a otros propietarios.
- f. Por solicitud del ponente de Certificación de producto.
- g. Cambio en el diseño del producto o el proceso de producción
- h. Cambio en el referencial correspondiente
- i. Por resultados de reposiciones o apelaciones.
- j. Quejas o reclamos de los clientes de la Organización o de otras partes interesadas que afecten el alcance de la Certificación y que de acuerdo a su magnitud e impacto lo ameriten.

El valor correspondiente de estas evaluaciones y los gastos ocasionados por las mismas, estarán a cargo de la Organización de acuerdo con su duración.

5.8 AMPLIACIÓN Y REDUCCIÓN DEL CERTIFICADO

La Organización puede solicitar ampliación de la certificación en los siguientes casos:

- a. Nuevas producciones diferentes a las certificadas, pero cubiertas por el referencial correspondiente, producidas y manejadas en la misma ubicación registrada. Se realiza evaluación de ampliación bajo las mismas condiciones descritas en el Capítulo 5 del presente Reglamento.
- b. Nuevas producciones en otras ubicaciones que no se encuentran incluidas en el certificado. Se realiza evaluación de ampliación bajo las mismas condiciones descritas en el Capítulo 5 del presente Reglamento.

En todos los casos, la Organización debe hacer la solicitud de ampliación por escrito, utilizando el formulario establecido por ICONTEC y anexando la documentación solicitada en dicho formulario. Las ampliaciones son autorizadas con base en los resultados de las actividades realizadas por ICONTEC. La reducción al alcance del certificado se realiza por solicitud escrita de la Organización o puede ser identificada y reportada por ICONTEC en las evaluaciones de seguimiento o renovación. Podrán realizarse evaluaciones extraordinarias para verificar la aplicación de los requisitos establecidos para la Certificación, si existe el riesgo de que la reducción afecte el alcance que permanece.

6. CONDICIONES DE USO DEL CERTIFICADO.

6.1 La Organización que ha obtenido autorización para el uso de los certificados otorgados por ICONTEC puede utilizar la marca de conformidad siguiendo las disposiciones que se indican en los documentos normativos de la certificación correspondiente. La Organización no puede hacer

ninguna publicidad sobre el certificado o su futuro otorgamiento sino después de su aprobación. La contravención a esta disposición puede causar la negación del certificado o su aplazamiento.

6.2 Los derechos de uso del certificado no pueden ser cedidos por la Organización. En caso que la Organización proyecte transferir total o parcialmente las actividades cubiertas por el alcance certificado, debe informar a ICONTEC con la debida anticipación, con el fin de definir la continuidad del certificado, su reducción de alcance o su cancelación.

6.3 Cuando el certificado sea reproducido, deberá aparecer completo y ser totalmente legible. El certificado no puede ser usado de manera que induzca o pueda inducir a confusión con otros procesos de producción que no han sido certificados.

6.4 La Organización puede utilizar el sello o marca de conformidad siguiendo las disposiciones que se indican a continuación:

6.4.1 En su publicidad:

- a. Con la razón social de la Organización.
- b. Con el número, título, versión o fecha del referencial
- c. Con la marca comercial autorizada
- d. Para las producciones cubiertas por la Certificación
- e. Dentro del período de validez del certificado
- f. Cuando sea reproducido el certificado y el logo símbolo debe cumplir con lo establecido en el Manual de Aplicación de la Certificación correspondiente.
- g. En los colores especificados. Las ampliaciones o reducciones son permitidas conservando las proporciones originales y siempre que sean legibles y de acuerdo con lo establecido en el Manual de Aplicación de la marca de conformidad de la Certificación correspondiente
- h. En documentos, avisos y otros medios publicitarios con una clara descripción del alcance de la Certificación.

En caso de existir dudas sobre el contenido autorizado para la publicidad, la Organización puede consultar previamente con ICONTEC sobre el contenido de la misma.

6.4.2 En el producto:

- a. Para las Certificaciones FLORVERDE SUSTAINABLE FLOWERS y RSPO la colocación de la marca de conformidad sobre el producto, cuando sea aplicable, debe realizarse de acuerdo con lo establecido en los documentos normativos de la Certificación otorgada.
- b. En el caso de las Certificaciones GLOBALG.A.P., BPA y BPAA la marca de conformidad nunca deberá figurar en el producto, en el envase final de productos destinados al consumo humano ni en el punto de venta, donde esté en relación directa con productos individuales.

6.4.3 Para la Certificación RSPO, los requisitos para el control de declaraciones incluyen lo siguiente:

- Acuerdos para controlar las declaraciones relativas al cumplimiento de los Principios y Criterios de la RSPO, incluyendo el uso de los logos aprobados y/o sus declaraciones. Los aspectos cubiertos deben contemplar: correspondencia y documentación de ventas bajo el esquema negocio a negocio cuando se declara cumplimiento; el uso de las declaraciones

ya sea fuera del producto (en material promocional) o en los productos (relacionado con la certificación de la cadena de suministros), y el empleo de logos específicos y/o declaraciones aprobadas. Esto incluirá declaraciones específicas aprobadas relacionadas con cada uno de los mecanismos de la cadena de suministro de la RSPO.

- Cuando las Organizaciones certificadas están implementando un plan de acción con plazos determinados para la consecución de certificación de todas las entidades pertinentes, ciertas declaraciones fuera del producto pueden realizarse involucrando el uso de declaraciones aprobadas.

6.5 Así mismo, se puede utilizar la Certificación para los fines comerciales en los cuales sea necesario demostrar que la producción cumple con los requisitos indicados en el referencial correspondiente y en los documentos que hagan referencia a los productos autorizados. Esto se debe hacer de forma que no induzca a confusión alguna, especificando claramente el alcance de Certificación.

6.6 En las Certificaciones FLORVERDE SUSTAINABLE FLOWERS y RSPO que permiten el uso de la marca de conformidad en el producto, la Organización asume toda la responsabilidad por la colocación de la marca de conformidad sobre las unidades del producto elaboradas en procesos de producción para los cuales ha comprobado que cumplen los requisitos establecidos en el referencial bajo el cual fue otorgada dicha Certificación.

6.7 El uso de la Certificación no excluye la utilización de otro sello o marca de conformidad con finalidad semejante, mientras éstos no vayan en detrimento de aquel.

6.8 La Organización sólo puede hacer publicidad del certificado, después de su aprobación. Ordenada la suspensión o cancelación del certificado, la Organización no podrá hacer uso de los sellos o marcas de conformidad.

7. SANCIONES

7.1 Las infracciones a las condiciones indicadas en el presente reglamento darán lugar a sanciones que se podrán aplicar de manera conjunta o separada, y dependiendo de la gravedad de las mismas, podrán ser:

- a. Amonestación escrita con el requerimiento de que cesen las infracciones en un plazo determinado.
- b. Amonestación escrita acompañada de una evaluación extraordinaria.
- c. Penalización económica del 15% del valor correspondiente a la evaluación notificada y programada, en caso de no recibirla o en caso de requerir reprogramación, con menos de quince (15) días de anticipación a la prestación del servicio. Se exceptúa de esta penalización las solicitudes de reprogramación por motivos de fuerza mayor (ver Numeral 5.6.3).
- d. Advertencia, cuando se presentan incumplimientos mayores durante la evaluación. Luego de notificar los incumplimientos a la Organización, se brinda un plazo para resolver las causas que originaron estos incumplimientos. En las evaluaciones iniciales (otorgamiento) este plazo tiene una duración máxima de noventa (90) días calendario después de la notificación del incumplimiento. En las evaluaciones posteriores, este período tiene una duración máxima de veintiocho (28) días calendario después de la notificación del incumplimiento.
- e. Suspensión del certificado, la cual ICONTEC decidirá y no podrá ser superior a ciento cincuenta (150) días, para corregir la situación que originó la sanción, de lo contrario se

procederá al retiro del certificado. ICONTEC puede exigir como condición para levantar la suspensión, el resarcimiento demostrado de perjuicios sufridos por terceros o por ICONTEC.

f. Cancelación del certificado

ICONTEC puede solicitar que se dé la difusión y publicidad que considere conveniente acerca de las sanciones impuestas.

7.2 El certificado podrá ser suspendido por una de las siguientes causas:

- a. Por solicitud escrita de la Organización,
- b. Cuando ocurra cese temporal de actividades o traslado de instalaciones ó no exista producción o la prestación de servicios o la realización de las actividades del alcance durante dos evaluaciones consecutivas.
- c. Por mora mayor a sesenta (60) días en el pago de los servicios de evaluación establecidos contractualmente o por no cumplir los acuerdos de pago. En estos casos ICONTEC podrá suspender la realización de la evaluación de seguimiento o renovación y en consecuencia el certificado queda en estado suspendido hasta tanto la Organización cancele las obligaciones pendientes. Definida la suspensión del certificado por mora en el pago, se dará un plazo máximo de treinta (30) días antes de proceder con su cancelación, si el valor no es cancelado.
- d. La infracción a las condiciones indicadas en el presente documento.
- e. Permanencia de una no conformidad o incumplimiento del plazo establecido para algún requisito ó por no cumplir alguno de los plazos indicados en este reglamento.
- f. No recibir las evaluaciones de seguimiento programadas.
- g. La no aceptación de la realización de una evaluación extraordinaria o cuando se presenten incumplimientos mayores en esta evaluación.
- h. Por no poder solucionar en una verificación complementaria los incumplimientos mayores pendientes de la evaluación previa.
- i. Resultar el titular del certificado sancionado por investigaciones judiciales o administrativas, por la práctica de actividades ilícitas, ilegales, por la afectación injustificada de derechos de terceros o por incurrir en actividades que atenten contra la imagen de ICONTEC o de las actividades de certificación. Estos criterios serán validados conforme a los parámetros y comités designados para el efecto, al interior de ICONTEC.
- j. Resultar la Organización titular del certificado condenada judicialmente por cualquiera de los hechos descritos en el literal anterior. Este criterio será validado conforme a los parámetros y comités designados para el efecto, al interior de ICONTEC.
- k. Los cambios que realice la Organización sin informar a ICONTEC y que sean de tal naturaleza que modifiquen las condiciones de la autorización de uso del certificado, dan lugar automáticamente a la suspensión del mismo.
- l. La suspensión no dará lugar a la ampliación del periodo de vigencia del certificado.

La suspensión de la Certificación implica la renuncia por parte de la Organización a cualquier acción legal en contra de ICONTEC. Así mismo la Organización no podrá seguir utilizando el certificado, el logo, ni podrá hacer mención al mismo, para ningún fin a partir de la fecha en que le sea notificada por escrito la suspensión del certificado.

En caso que la Organización siga utilizando el certificado, se aplicara lo definido en el Numeral 7.1. ICONTEC podrá iniciar las acciones legales correspondientes y exigir a la Organización el pago de los derechos y compensaciones por uso indebido del certificado.

El estado de suspensión no debe superar los ciento cincuenta (150) días a partir de su inicio. Si este plazo es superado se procede a la cancelación de la Certificación. Si el plazo definido para la suspensión rebasa la fecha de vigencia del certificado, prevalecerá esta última.

Toda suspensión se levanta luego de comprobar que se han subsanado las causas que la originaron; se requiere evaluación de reactivación en todos los casos excepto cuando se presenten las condiciones indicadas en el Literal C de este numeral. Para estos casos la suspensión se levanta de forma inmediata una vez se solucionan las causas que la originaron. La decisión de la reactivación debe darse antes del plazo máximo de la suspensión. Las evaluaciones de reactivación tendrán una duración mínima equivalente a la de una evaluación de seguimiento.

7.3 El certificado podrá ser cancelado por una de las siguientes causas:

- a. Por solicitud escrita de la Organización.
- b. Por no subsanar dentro del plazo máximo establecido, las causales que dieron origen a la suspensión.
- c. Por fusión, escisión, liquidación, toma de control, cesión de acciones y en general cualquier otra operación que implique un cambio en la naturaleza jurídica o de propiedad de la Organización, que no haya sido notificada a ICONTEC y que no garantice la continuidad del cumplimiento de la Organización con relación a los requisitos.
- d. Por reincidencia en una sanción de suspensión del certificado.
- e. Por mora mayor a noventa (90) días en el pago de los servicios de evaluación establecidos contractualmente o por no cumplir los acuerdos de pago.
- f. Por incurrir en actividades que atenten contra la imagen del ICONTEC o de las actividades de certificación.
- g. Por perder la calidad de miembro de la RSPO (sólo aplica para la certificación RSPO)

La cancelación de la Certificación implica la renuncia por parte de la Organización a cualquier acción legal en contra de ICONTEC. En caso de retiro del certificado, todos los derechos de uso del mismo cesan inmediatamente, quedando obligada la Organización a suspender toda publicidad relativa al mismo a partir de la fecha en que le sea notificada por escrito la cancelación del certificado. La Organización debe devolver el certificado a ICONTEC.

La Organización sólo puede hacer publicidad del certificado, después de su aprobación. Ordenada la suspensión o cancelación del certificado, la Organización no podrá hacer uso del mismo. Esta disposición será verificada por el evaluador durante la evaluación de reactivación y su incumplimiento será considerado como una infracción que puede afectar la decisión de la reactivación.

ICONTEC ejercerá actividades de vigilancia para los certificados cancelados o vencidos. En caso que el certificado se siga utilizando o no se devuelva, ICONTEC podrá iniciar las acciones legales correspondientes y exigir a la Organización el pago de los derechos y compensaciones por uso indebido del certificado.

Nota: En el caso de las Certificaciones GLOBALG.A.P. y FLORVERDE SUSTAINABLE FLOWERS, una vez cancelado el certificado, la Organización deberá esperar doce (12) meses después de la fecha de cancelación para volver a aplicar a la Certificación.

8. TRÁMITE DE REPOSICIONES Y APELACIONES

Las decisiones tomadas por ICONTEC respecto a la Certificación son susceptibles del recurso de reposición, el cual debe ser presentado por la Organización ante ICONTEC, y cuyo trámite se lleva a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido por ICONTEC. Esta reposición debe ser presentada por la Organización, con las evidencias que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación de la decisión tomada. Si transcurrido este plazo la Organización no presenta por escrito la reposición, se entiende que acepta dichas decisiones sin lugar a posteriores reclamaciones judiciales o extrajudiciales. ICONTEC responderá la reposición en un plazo de máximo cuarenta y cinco (45) días calendario luego de haberse recibido la comunicación de la disputa.

Las decisiones tomadas por ICONTEC respecto a la Certificación en el trámite de reposición, son susceptibles de apelación ante el Comité de Apelaciones, cuyo trámite se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido por ICONTEC. Esta apelación debe ser presentada por la Organización, con las evidencias que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación del escrito que resuelve la reposición. Si transcurrido este plazo la Organización no presenta apelación, se entiende que acepta dichas decisiones sin lugar a posteriores reclamaciones judiciales o extrajudiciales. ICONTEC responderá la apelación en un plazo de máximo cuarenta y cinco (45) días calendario luego de haberse recibido la comunicación de la apelación.

9. QUEJAS O RECLAMACIONES POR LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE ICONTEC

Si a juicio de los representantes de la Organización, existen aspectos de insatisfacción con los servicios de certificación de Sistema de Gestión que presta ICONTEC, la Organización puede presentar la queja o reclamación correspondiente con las evidencias que a su juicio sustentan la insatisfacción en la dirección de correo electrónico cliente@icontec.org.

ICONTEC investiga la queja o reclamación de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin y le responde formalmente a la Organización. Si la investigación de la queja o reclamación implica incumplimiento de los requisitos establecidos por ICONTEC en sus procedimientos, se establecen las correcciones y acciones correctivas pertinentes.

9. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD.

La Organización acepta de manera libre, voluntaria y espontánea, que ha contratado los servicios de ICONTEC sin ningún tipo de presión, constreñimiento, condicionamiento o afectación a su voluntad, además de que no recibió promesa remuneratoria, de beneficio, compensación, premio o trato preferencial respecto de los servicios que ha contratado a ICONTEC, razón por la que incondicional e irrevocablemente renuncia a reclamar de ICONTEC el reconocimiento de derechos o cualquier otra contraprestación ajena a las estipulaciones del servicio contratado, bien judicial como extrajudicialmente. En tal virtud, cualquier estipulación en contrario a lo acá descrito, aún en documentos internos de la Organización, no son oponibles ni exigibles a ICONTEC, salvo que medie su previa, expresa y escrita autorización.

La Organización utilizará la información que le suministre ICONTEC, inclusive el informe de evaluación, de conformidad con las políticas que sobre su propiedad industrial e industrial ha establecido ICONTEC, dentro de lo que se incluye la forma y proceder con el que son

desarrolladas las evaluaciones, expuestos los argumentos y presentada la información relevante, sentido en el cual desde ya se prohíbe y la Organización acepta que no grabará ni reproducirá por ningún medio audiovisual o fotostático ni las evaluaciones, conferencias o documentos propiedad de ICONTEC, siendo claro que cualquier violación a esta disposición genera a favor de ICONTEC y en contra de la Organización las acciones judiciales y de resarcimiento de perjuicio que la ley ha establecido.

10. PARÁMETROS CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

Con la aceptación y contratación de los servicios ofrecidos por ICONTEC, regidos por el presente reglamento, estarán sometidos a estas disposiciones que buscan favorecer al país atacando la financiación del terrorismo y el lavado de activos. La simple contratación de los servicios ofrecidos por ICONTEC, convierte al contratante en aceptante inmediato de lo contemplado en este reglamento, de manera que no podrá alegar desconocimiento o razones diferentes para abstenerse de su cumplimiento.

En virtud de lo anterior, ICONTEC queda legitimado para en cualquier momento suspender o cancelar el o los certificados que haya emitido, cuando tenga noticias de que la Organización ha estado inmerso o está siendo vinculado a investigaciones que por estos hechos cursen ante las autoridades judiciales o administrativas competentes.

Disposiciones:

- a. La Organización declara expresa y manifiestamente que sus fondos y recursos son de origen legal y legítimo, fruto de operaciones ejecutadas en cumplimiento de su objeto social, dentro del marco legal y reglamentario propio de las actividades industriales y comerciales que desarrolla. Así mismo, declara que ha verificado la tradición y libertad de los bienes de su propiedad, constatando que los mismos no han pertenecido a personas vinculadas a delitos relacionados con lavado de activos y financiación del terrorismo.
- b. La Organización declara de manera expresa que no está siendo investigado por ninguna entidad privada o de gobierno por hechos de cualquier forma relacionados con el lavado de activos o la financiación del terrorismo, o que en caso de haber sido objeto de dicha investigación, la misma ya se ha terminado con resultados satisfactorios y de no tipificación de delitos. En el evento que tenga en curso alguna investigación, deberá informarlo de manera expresa y anticipada a la prestación del servicio contratado a ICONTEC, presentando toda la documentación e información relevante, para que sea evaluada por ICONTEC, quien, a su arbitrio y única voluntad, podrá decidir ejecutar o no el contrato y prestar el servicio a la Organización.
- c. La Organización acepta que en caso de sostener operaciones comerciales directa o indirectamente en países calificados como paraísos fiscales, lo informará de manera expresa y anticipada a ICONTEC, aclarando puntualmente en qué consisten esas operaciones. En este caso, ICONTEC a su arbitrio y única voluntad podrá decidir ejecutar o no el contrato y prestar el servicio a la Organización.
- d. La Organización autoriza expresamente a ICONTEC para que informe a las entidades privadas y de gobierno encargadas de investigar y atacar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, aquellos hechos o circunstancias sospechosas de estar relacionadas con el lavado de

activos o la financiación del terrorismo, sin que esto viole el deber de reserva de la información ni que se causen a favor de la Organización indemnizaciones o pago de perjuicios.

e. La Organización acepta que todas las operaciones comerciales que celebre con ICONTEC, se harán utilizando los mecanismos del sistema financiero, y documentando cada operación con contratos y facturas.

f. La abstención de la Organización respecto de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente capítulo, implicará y así se acepta, la no contratación de los servicios ofrecidos por ICONTEC.

g. La Organización declara que ha verificado los antecedentes judiciales de todos sus empleados, y por ello certifica que no tiene contratadas personas que hayan estado o estén vinculadas a investigaciones administrativas o judiciales por hechos relacionados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

h. La Organización declara que tiene claridad sobre la identidad de sus clientes, y que, en caso de conocer alguna operación sospechosa por parte de alguno de sus clientes, lo reportará a las entidades privadas y de gobierno responsables de investigar y atacar el lavado de activos y la financiación del terrorismo y a ICONTEC, de manera inmediata. Así mismo, la Organización declara que conservará registro de las operaciones que celebre con sus clientes.

i. La Organización declara que ha capacitado o capacitará a sus empleados en operaciones sospechosas de estar vinculadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo. También declara la Organización que prohibirá a sus empleados informar a sus clientes el reporte que se hizo de las operaciones sospechosas ante las autoridades competentes.

j. La Organización declara, acepta y reconoce que mantendrá indemne a ICONTEC de toda investigación y vinculación con operaciones afines al lavado de activos y la financiación del terrorismo, de manera que en caso de resultar ICONTEC vinculado a una o varias de estas investigaciones por hechos originados o en que sea parte la Organización, éste asumirá los costos y gastos de la defensa jurídica, judicial y técnica en que tenga que incurrir ICONTEC proteger sus intereses. En caso de que ICONTEC asuma directamente su defensa, podrá repetir por los valores correspondientes en contra de la Organización.

Aprobado por el Consejo Directivo el 22 de Marzo de 2017